

SIN ANTIQUEDAD	VALOR POR TRIENIO
Oficial 1ª Admón.....	932 46
Oficial 2ª Admón.....	823 38
Auxiliar Admón.....	768 36
Telefonista.....	764 35
MERCANTILES:	
Jeefe Ventas.....	1.099 55
Inspector Ventas.....	1.015 53
Promotor Prop. o pub.....	823 38
Vendedor con autoventa.....	796 38
Viajante.....	796 38
Corredor de Plaza.....	796 38
ASPIRANTES TECNICOS O ADMINISTRATIVOS:	
de tercer año.....	578 -
De segundo año.....	467 -
De primer año.....	384 -
PERSONAL DE PRODUCCION:	
Oficial 1ª.....	836 46
Oficial 2ª.....	809 45
Ayudante.....	792 44
PERSONAL DE ACABADO, ENVASADO Y ENPAQUETADO	
Oficial 1ª.....	800 44
Oficial 2ª.....	790 43
Ayudante.....	771 42
PERSONAL OFICIOS AUXILIARES:	
Oficial 1ª.....	844 46
Oficial 2ª.....	817 45
PERSONAJE:	
Peón.....	777 43
Personal limpieza.....	777 43
SUBALTERNOS:	
Almacenero.....	804 45
Conserje, Cobrador, basculero, Guardia Jurado, Pesador, Guardia vigilante, Ordenanza, Portero	792 44
Mozo almacén.....	781 43
APRENDICES:	
De segundo año.....	461 -
De primer año.....	373 -

NOTA: Para calcular el valor de la hora extraordinaria con antigüedad, se multiplica el importe de la columna "valor por trienio", por el nº. de trienios que tenga cada trabajador y, su resultado, se suma a la columna "sin antigüedad".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11884 *ORDEN de 10 de mayo de 1989 por la que se establecen las ayudas nacionales para la adaptación de los buques pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a nueve metros en la pesca de cerco, y a 12 metros en el arrastre de fondo del Mediterráneo, en el supuesto de cambio a otras modalidades preferentes de pesca.*

Ilmos. Sres.: El artículo 5.º del Real Decreto 1384/1988, de 18 de noviembre, de regulación y reconversión de los buques pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a 12 metros contempla la concesión de ayudas nacionales para atender a los costes de adaptación del buque y adquisición de nuevas artes cuando el armador opte por su transformación mediante el cambio a otras modalidades de pesca. Consecuentemente, procede determinar el porcentaje de subvención para tales supuestos y concretar al mismo tiempo los requisitos documentales exigidos en los expedientes de solicitud.

En su virtud, en uso de la facultad conferida en la disposición final del Real Decreto 1384/1988, de 18 de noviembre, dispongo:

Artículo 1.º La presente Orden se refiere a los buques de arrastre de fondo del Mediterráneo de eslora entre perpendiculares igual o superior a seis metros e inferior a 12 metros y a los buques de cerco del caladero nacional de eslora entre perpendiculares igual o superior a seis metros e inferior a nueve metros.

Art. 2.º El cambio de modalidad responderá en todos los casos al orden de preferencia a establecer mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de acuerdo con el grado de incidencia de cada modalidad sobre los recursos existentes.

Art. 3.º De acuerdo con lo que establece el título III del Reglamento (CEE) 4028/1986, del Consejo, los costes de adaptación del buque no podrán superar el 50 por 100 del valor de un buque nuevo equivalente.

Atendiendo a los límites fijados en el anexo II de dicho Reglamento Comunitario, la subvención total autorizada se establece en un máximo del 50 por 100 de los costes de adaptación elegibles, excluyendo como tales los costes no elegibles relacionados en el anexo III del Reglamento (CEE) 894/1987, de la Comisión.

Art. 4.º La inversión resultante de la adaptación del buque para el cambio de modalidad de que se trate podrá incluir un arte de pesca, todos los elementos necesarios para ejercer la nueva modalidad y las obras de adaptación estructural del buque, previa obtención de las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 5.º Los expedientes de solicitud de las ayudas a las que se refiere la presente Orden incluirán la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.
- Certificado registral de la titularidad del buque.
- Copia o fotocopia compulsada de la Hoja de Asiento de inscripción marítima actualizada y puesta al día.
- Certificación de la Entidad bancaria donde conste el código de la misma, código de la sucursal y número de la cuenta corriente del solicitante.
- Cuando se trate de sociedades o sean varios los propietarios del buque objeto de la ayuda, se adjuntará un poder notarial a favor del solicitante, con cláusula especial para recibir este tipo de ayudas.

Art. 6.º La tramitación de los expedientes de solicitud se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1384/1988, de 18 de noviembre.

Para percibir las ayudas económicas por cambio a una modalidad preferente de los buques a los que se refiere la presente Orden será necesario presentar una certificación de verificación de las obras de adaptación expedida, en su caso, por la Administración Pesquera de la Comunidad Autónoma o por la Dirección Territorial o Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 7.º La concesión de las ayudas por cambio a una modalidad preferente estará condicionada en cada momento a las disponibilidades de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Madrid, 10 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Director general de Ordenación Pesquera.

11885 *ORDEN de 19 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas, que regirá durante la campaña 1989-90.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas, durante la campaña 1989-90 que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO
Contrato-tipo

Contrato de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 1989-90

Contrato número

En a de de 1989

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

Parcela, pago o paraje (Denominación)	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada (Ha)	Producción contratada (Kg)	Variiedad	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad*.-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Materia prima sana, fresca, limpia, sin sabores ni olores extraños, buen sabor y firme textura y con una madurez apropiada para la industrialización; cogida a mano.

Melocotón de carne amarilla, de hueso fijo, no rojo.

Color tipo de la variedad.

Calibre del fruto mayor o igual a 55 milímetros.

Se acepta, no obstante, una tolerancia máxima total del 5 por 100 de frutos en peso que no reúnan las condiciones anteriormente enumeradas.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente*.-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de melocotón en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo*.-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será el fijado por la CEE para España en la campaña 1989/90, de pesetas por kilogramo. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Fijación de precios*.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago*.-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará, como mínimo, el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato*.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de melocotón, con destino a melocotón en almíbar y/o en jugo natural de frutas (se excluyen las nectarinas), admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan:

El pago de la cantidad restante se efectuará a convenir y dentro de los setenta y cinco días siguientes a partir de la fecha pactada de la última entrega (4).

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes*.-La cantidad de melocotón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de melocotón directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes. El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas*.-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones*.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse; el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa*.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. *Comisión Interprofesional*.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de melocotón contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR

11886 *RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T 43, tipo bastidor de visera, válida para tractores.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T 43, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Explorer 70 Special B DT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8904.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación del I. I. A. de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión, o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 12 de abril de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11887 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 427/1988, promovido por don Manuel Moya Pomares.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 427/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Moya Pomares, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUNPAL de fecha 20 de enero de 1988, sobre jubilación forzosa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moya Pomares contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de abril de 1988, desestimatoria del recurso de alzada promovido por aquél contra la Resolución de 20 de enero de 1988, de la MUNPAL, en la que se le denegaba al mismo la pensión de jubilación forzosa por edad.

Segundo.—Anulamos dichas resoluciones por contrarias a Derecho.

Tercero.—Reconocemos el derecho del actor a percibir con cargo a la MUNPAL la prestación correspondiente a su jubilación, previa totalización y prorrateo de los periodos cotizados por el mismo a la Seguridad Social, Régimen de Autónomos, con todas las consecuencias inherentes a dicho reconocimiento.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11888 *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 295/1988, promovido por don Antonio López Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 295/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio López Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de abril de 1986, que declaraba inadmisión por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra la liquidación de haberes efectuada por la Comisión Liquidadora de Organismos, como consecuencia de su destino como Habilitado de la Misión Cultural Española en El Aaiún.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Sánchez contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia que se cita en el antecedente primero, con la sola excepción del particular de la misma que no dio lugar a la concesión de tres dietas correspondientes al traslado del actor desde El Aaiún a Las Palmas, en cuyo punto estimamos parcialmente el recurso anulando el particular citado y reconocemos el derecho que asiste al recurrente a percibir tres dietas de las señaladas en los preceptos que se indican en el penúltimo fundamento de derecho de esta sentencia (artículo 20, uno, y anexo II del Real Decreto 1344/1984), cuya cuantía se determinará por la Administración atendida la categoría de funcionario.

Segundo.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.